



*El Fiscal General del Estado*

REGISTRO GENERAL FISCALIA  
GENERAL DEL ESTADO

Salida

001 Nº. 201300014131

26/12/2013 13:48:18

N/Ref.: 669/2013-E

Madrid a 12 de diciembre de 2013

**DOÑA CONSUELO ORDOÑEZ FENOLLAR**

Presidenta Colectivo Víctimas del Terrorismo País Vasco (COVITE)

C/ Catalina Elizegi nº 46-bajo. Local 2

20009-SAN SEBASTIAN

Estimada Sra.,

Acuso recibo de su carta de fecha 2 de diciembre de 2013 –que ha tenido entrada en la Fiscalía General del Estado el día 9 de diciembre- por la que expresa su lógico y comprensible malestar por las recientes excarcelaciones de miembros de la banda terrorista ETA, producidas a consecuencia de la revisión de sus liquidaciones de condena conforme al criterio de cómputo de redenciones que regía antes de la doctrina Parot.

En su misiva me hace llegar su discrepancia con la actuación del Ministerio Fiscal que, a su juicio, no está a la altura de su alto deber de proteger el interés de las víctimas de los crímenes terroristas, e insta a que, por medio de la interposición de los correspondientes recursos de casación, se promueva desde la Fiscalía de la Audiencia Nacional la revocación de los autos que han conducido a estas excarcelaciones.

Siento comunicarle que, lamentablemente, dicha opción no es factible en los términos en que ha quedado fijada la cuestión en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2013, conforme al cual ya no sería aplicable la doctrina Parot a las condenas dimanantes de Sentencias de fecha anterior al 28 de febrero de 2006 –fecha de la primera Sentencia del Tribunal Supremo en la que se aplicó el criterio más



## *El Fiscal General del Estado*

*riguroso de descuento de redenciones de las penas individualmente consideradas y no del límite máximo de 30 años-. Este acuerdo, como bien sabe, es consecuencia de la Sentencia del TEDH de 21 de octubre de 2013 que proscribe, como contraria al principio de legalidad penal (art. 7 CEDH) y a la libertad personal (art. 5 CEDH) la aplicación retroactiva de la doctrina Parot a penados condenados con anterioridad a su vigencia.*

*La Fiscalía de la Audiencia Nacional, si bien es cierto como Vd. apunta que auspició en un primer momento una interpretación más restrictiva conforme a la cual la doctrina Parot sería aplicable a partir del 28 de febrero de 2006 incluso a sentencias de fecha anterior, ha tenido que ajustar sus intervenciones en las ejecutorias ulteriores a los términos de este Acuerdo, del que difícilmente podemos desvincularnos al ser anuncio público del criterio que seguirá el Alto Tribunal en la resolución de los recursos de casación que se interpongan.*

*Con independencia de los sentimientos que nos puedan generar las execrables acciones terroristas, el Ministerio Fiscal no puede desbordar en sus actuaciones el marco del ordenamiento jurídico, tal y como aparece conformado por nuestra jurisprudencia.*

*Aprovecho la ocasión para saludarla atentamente.*

*con el acuerdo*

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Eduardo Torres-Dulce Lofante

